



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0118

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** de conformidad con lo que dispone el artículo 204 del Código de la Salud, el Ministerio de Salud Pública puede delegar a los municipios la ejecución de actividades que se establecen en el mismo;
- Que** el artículo 15, numeral 5, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como una de las funciones primordiales del Municipio, el control de alimentos, formas de elaboración, manipuleo y expendio de víveres; asimismo, el artículo 164 de dicho cuerpo legal dispone que la administración municipal coordinará su acción con la autoridad de salud en materia de higiene y asistencia social;
- Que** con base en las anteriores disposiciones, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial 11593, del 22 de marzo de 1979, delega a la entonces Dirección de Higiene Municipal, actual Dirección Metropolitana de Salud, el control sanitario y el otorgamiento del permiso de funcionamiento de determinados establecimientos, así como el cobro de tasas por este concepto y, el juzgamiento y sanción de los incumplimientos;
- Que** mediante Acuerdos Ministeriales 104, publicado en el Registro Oficial No. 20, de 7 de septiembre de 1998 y 22, publicado en el Registro Oficial No. 78, de 1 de diciembre de 1998, se realizan modificaciones al listado de establecimientos sujetos a control sanitario por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** por Decreto Ejecutivo 249, publicado en el Registro Oficial No. 58, de 9 de abril del 2003, se actualiza el Reglamento de Tasas por Control Sanitario y Permisos de Funcionamiento y se ratifica que el Ministerio de Salud Pública podrá delegar el control sanitario de determinados establecimientos a las municipalidades que cuenten con la infraestructura adecuada;
- Que** con Ordenanza Metropolitana 59, publicada en el Registro Oficial No. 681, de 11 de octubre del 2002, el Concejo Metropolitano reforma el Título VI del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de la Seguridad Alimentaria, del Permiso Sanitario de Funcionamiento y de la Credencial del Manipulador de Alimentos;
- Que** de acuerdo a las disposiciones arriba mencionadas, es necesario que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito aplique las tasas vigentes y actualice la normativa municipal respecto del procedimiento para obtener el permiso sanitario de funcionamiento de los establecimientos que se encuentran bajo su control, en todo el ámbito de su jurisdicción geográfica;
- Que** el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No.1008- SGJ-2004 de 19 de julio del 2004, emite dictamen favorable a la presente Ordenanza Metropolitana; y



En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 64, numeral 1, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL TITULO VI, DEL LIBRO SEGUNDO RELACIONADA CON LOS CERTIFICADOS DE SALUD, PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y TASAS POR ESTOS SERVICIOS, Y DEL CAPITULO VIII DEL TITULO III DEL LIBRO TERCERO EN LO RELATIVO A LAS TASAS POR CERTIFICADOS DE SALUD Y EXAMENES DE LABORATORIO DEL CODIGO MUNICIPAL.

Art. 1.- Sustitúyase el Título VI, del Libro Segundo del Código Municipal, por el siguiente:

"TITULO VI

**DEL CONTROL SANITARIO Y DE LOS PERMISOS
SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. II.384.- El control sanitario es el conjunto de actividades específicas que, de conformidad con el Código de Salud y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes está obligado a prestar el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por delegación del Ministerio de Salud Pública, a través de las respectivas Unidades competentes, con el propósito de vigilar y controlar la salud individual y colectiva en el Distrito Metropolitano.

Art. II.385.- El permiso sanitario de funcionamiento es el documento expedido por las Jefaturas Zonales previo cumplimiento de las condiciones sanitarias e higiénicas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Legislación Sanitaria Ecuatoriana.

Art. II.386.- Para solicitar el permiso de funcionamiento los propietarios o representantes legales de los establecimientos deberán presentar a la Administración Zonal correspondiente los siguientes documentos:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Copia del R.U.C. vigente.
- Copia del certificado de la última votación.
- Copia de la Patente Municipal del año anterior (en caso de renovación).
- Copia del certificado de Compatibilidad de Uso del Suelo (para bares, cantinas y talleres).
- Exámenes médico, odontológico y de laboratorio, realizados en cualquiera de las Unidades de Salud San José, de conformidad a normas de la Dirección Metropolitana de Salud (para todos los/las empleados del establecimiento que expende alimentos).



- Credencial de Salud de los manipuladores de alimentos (para los establecimientos que expenden alimentos).

Art. II.387.- Para emitir el permiso sanitario de funcionamiento, a más de los documentos señalados en el artículo anterior, se requiere el informe satisfactorio de la inspección sanitaria del establecimiento realizada por la Jefatura Zonal de Salud de la Administración que corresponda (incluido buenas prácticas de manipulación en los establecimientos que expenden alimentos) y, el pago de la tasa respectiva de acuerdo al tipo y categoría del establecimiento, según se señala en el artículo III.119 de la presente Ordenanza.

Art. II.388.- El tiempo de vigencia del permiso sanitario de funcionamiento será hasta el 31 de diciembre del año de emisión.

La renovación de los permisos deberá ser solicitada por los propietarios o representantes legales en el plazo máximo de sesenta días posteriores a su vencimiento. Para los nuevos establecimientos el plazo será de treinta días posteriores a su apertura.

Art. II.389.- El permiso de funcionamiento otorgado deberá contener lo siguiente:

- Código y número del permiso de funcionamiento.
- Nombre o razón social del establecimiento.
- Nombre y Número de cédula de ciudadanía del propietario o representante legal.
- Número de R.U.C.
- Ubicación del establecimiento.
- Tipo de establecimiento o actividad.
- Categoría
- Valor de la tasa pagada, de acuerdo a la categoría.
- Fecha de expedición y vencimiento.
- Firmas y sellos de las autoridades correspondientes.

Art. II.390.- Todos los manipuladores de alimentos deberán asistir obligatoriamente a los eventos de capacitación programados por las respectivas Administraciones Zonales, requisito indispensable para la obtención de su credencial. El costo de la capacitación, incluido la credencial, no excederá 1 (UN) Salario Mínimo Vital vigente del trabajador en General.

Estos eventos podrán también ser realizados por La Asociación de Restaurantes o de manipuladores de alimentos legalmente constituidas, bajo la supervisión de la Jefatura Zonal de Salud correspondiente.

Art. II.391.- De conformidad con el artículo 244 del Código de la Salud, los funcionarios de las Administraciones Zonales de Salud encargados de realizar inspecciones sanitarias podrán, en el ejercicio de esta función, ingresar libremente a lugares cerrados o abiertos, sin que dicho acto pueda considerarse violación de domicilio. A tal efecto los servidores responsables, presentarán previamente su identificación y la orden escrita del Administrador Zonal. Toda



C118

ORDENANZA METROPOLITANA N°

persona está obligada a prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de estas funciones.

Art. II.392.- DE LAS SANCIONES.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, será juzgado y sancionado por los Comisarios Metropolitanos, previa solicitud de los Jefes Zonales de Salud misma que deberá estar acompañada del formulario e inspección correspondiente, con Multa o Clausura según la gravedad de la falta, de acuerdo al cuadro que a continuación se detalla:

	INFRACCION	SANCIONES *
1.-	Los establecimientos que hasta el 30 de junio de cada año no hayan solicitado el permiso de funcionamiento, pero tengan cumplidos los requisitos previos, en especial los exámenes de salud y la credencial de los manipuladores (para el caso de establecimientos que expenden alimentos)	Multa equivalente al 125% del valor de la tasa que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo III.119 del Código Municipal. *
2.-	Los establecimientos que hasta el 30 de junio de cada año no hayan obtenido el permiso de funcionamiento, y no tengan la documentación necesaria para la obtención de dichos permisos.	Multa equivalente al 150% del valor de la tasa que corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo III.119 del Código Municipal y suspensión de 15 días. *
3.-	Los establecimientos que a pesar de haber sido sujetos a las sanciones anteriores, no tramiten el permiso de funcionamiento.	Clausura por 60 días.
4.-	Los establecimientos que luego de haber sido clausurado por 60 días no tramiten el permiso sanitario de funcionamiento.	Clausura definitiva.

* Estas sanciones no eximen de la obligación de tramitar inmediatamente el Permiso Sanitario de Funcionamiento.

Se efectuarán promociones, en las que se hará conocer a la ciudadanía sobre el significado del control sanitario, los efectos y las sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo III.119, del Capítulo VIII, Título III, Libro Tercero del Código Municipal por el siguiente:

"Art. III.119.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo 249, publicado en el Registro Oficial No. 58, de 9 de abril del 2003 y al artículo 105 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial No.184, del 6 de octubre del 2003, para la concesión de los permisos sanitarios de



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0118

funcionamiento de los siguientes establecimientos por delegación del Ministerio de Salud Pública, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los propietarios o representantes legales satisfarán las tasas correspondientes, calculadas de la siguiente manera:

El 2.962% del Salario Mínimo Vital General (SMVG) multiplicado por el índice asignado a cada establecimiento según la categoría.

CODIGO	CONCEPTO/CATEGORIA	VALOR EN SMVG
17.2	Supermercados	50
17.3	Micromercados:	
17.3.1	Primera	10
17.3.2	Segunda	5
17.3.3	Tercera	2
17.4	Delicatessen:	5
17.6	Camales:	10
17.8	Pescaderías	2
17.9	Tercenas y carnicerías	2
17.10	Consignación y Bodegas:	
17.10.1	Primera	5
17.10.2	Segunda	2
17.11	Tiendas de abarrotes o abacerías:	
17.11.1	Primera	2
17.11.2	Segunda	1
17.15	Restaurantes:	
17.15.1	Lujo	50
17.15.2	Primera	30
17.15.3	Segunda	20
17.15.4	Tercera	10
17.15.5	Cuarta	2
17.16	Bar - Restaurantes:	
17.16.1	Lujo	50
17.16.2	Primera	20
17.16.3	Segunda	10
17.16.4	Tercera	5



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0118

17.16.5	Cuarta	2
17.17	Boite (grill) restaurantes:	
17.17.1	Lujo	50
17.17.2	Primera	40
17.17.3	Segunda	30
17.17.4	Tercera	20
17.17.5	Cuarta	10
17.18	Cafeterías:	
17.18.1	Lujo	10
17.18.2	Primera	5
17.18.3	Segunda	3
17.18.4	Tercera	2
17.18.5	Cuarta	1
17.19	Heladerías:	
17.19.1	Primera	4
17.19.2	Segunda	2
17.19.3	Tercera	1
17.20	Fuentes de Soda:	
17.20.1	Primera	4
17.20.2	Segunda	2
17.21	Soda – Bar:	
17.21.1	Primera	4
17.21.2	Segunda	2
17.22	Cantinas:	
17.22.1	Cantinas de Primera	5
17.22.2	Cantinas de Segunda	3
17.22.3	Cantinas de Tercera	1
17.23	Picanterías:	
17.23.1	Picanterías de Primera	4
17.23.2	Picanterías de Segunda	2
17.23.3	Kioscos	1
17.33	Salones de Belleza:	
17.33.1	Lujo	20
17.33.2	Primera	10
17.33.3.	Segunda	5
17.33.4	Tercera	2



17.34	Peluquerías:	
17.34.1	Lujo	10
17.34.2	Primera	8
17.34.3	Segunda	5
17.34.4	Tercera	2
17.34.5	Cuarta	1

17.36	Escenarios permanentes de espectáculos:	
17.36.1	Plazas de Toros:	
17.36.1.1	Primera	50
17.26.1.2	Segunda	10

17.36	Salas de cine:	
17.36.2.1	Primera (en capitales de provincia)	10
17.36.2.2	Segunda (en capitales de provincia)	5
17.36.2.3	En otras localidades	2

17.36.5	Casinos:	100
----------------	-----------------	-----

17.36.6	Salones de billares:	
17.36.6.1	Primera	10
17.36.6.2	Segunda	5

17.36.7	Salones de juegos electrónicos:	
17.36.7.1	Primera	10
17.37.7.2	Segunda	5

17.36.8	Clubes Deportivos Privados:	70
----------------	------------------------------------	----

Los valores de las tasas cubren los trámites para la obtención del permiso sanitario de funcionamiento excepto, para los establecimientos que expenden alimentos, el pago de los certificados médicos, odontológicos y de laboratorio de sus empleados y, la capacitación de los manipuladores de alimentos.

Los montos recaudados por concepto de las tasas establecidas en la presente Ordenanza se distribuirán de conformidad con las asignaciones presupuestarias que anualmente apruebe el Concejo Metropolitano.

Los fondos recaudados por concepto de tasas, estarán sujetos a las Auditorías correspondientes establecidas por la Ley".

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0118

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 21 de abril del 2004.

Wilma Andrade de Morales
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA
ENCARGADA DE LA PRIMERA
VICEPRESIDENCIA DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Dr. Enrique Arboleda Espinel
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO (E)**

CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 7 y 21 de abril del 2004.- Lo certifico.- Quito, 21 de abril del 2004.

Dr. Enrique Arboleda Espinel
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)**

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 21 de abril del 2004.

EJECUTESE:

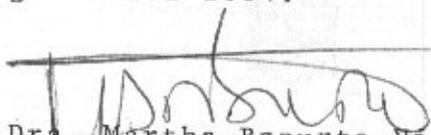
Andrés Vallejo Arcos
**ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO (ENC)**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Sr. Andrés Vallejo Arcos, Alcalde Metropolitano Enc. el 21 de abril del 2004.- Quito, 21 de abril del 2004.

Dr. Enrique Arboleda Espinel
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)**

R.B

...5 de agosto de 2004, aprobando su texto definitivo.- Lo certificado.-Quito 5 de agosto del 2004.



Dra. Martha Bazarro Vinuesa

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO